	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**DECRETO No 049**  
**(11 de febrero de 2020)**

*"Por medio del cual se crea el comité de seguimiento y control urbanístico en el Municipio de Pitalito Huila"*

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 Constitucional, el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.


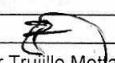
Que el artículo 58 de la Constitución Política expone lo siguiente: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".


Que el numeral 1 del artículo 315 ibídem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la de "(...)Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos, del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) "

Que de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1801 de 2016, es atribución del Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, ejercer la potestad reglamentaria de conformidad a la ley, el código Nacional de Policía y Convivencia, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.

Que el Decreto 1203 del 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y territorio, y se reglamenta la ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública (.), introdujo modificaciones funcionales de las diferentes dependencias de los entes territoriales, para el caso que nos ocupa las

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico S.G.S.

Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Secretarías de Planeación y de Gobierno, y este último por medio de la Inspección de Policía. El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, otorgaba la competencia para ejercer el control urbano al Alcalde Municipal por conducto de sus agentes.

Hasta el 11 de julio del 2017 el **Control Urbano** lo desarrollaba la Secretaría de Planeación, velando por el cumplimiento de las normas urbanísticas en el municipio de Pitalito.


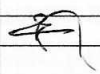
El Decreto 1203 del 12 de julio de 2017 en su artículo 14 modifica el anterior artículo, trasladando la competencia para ejercer el control urbano al alcalde municipal por conducto de los inspectores de policía urbanos, rurales y corregidores de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 o Nuevo Código nacional de Policía y Convivencia. **“Artículo 14.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, ciudad y territorio, el cual quedara así:


Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”

De acuerdo con lo expuesto; a partir del 12 de julio de 2017 los inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores, son los servidores públicos competentes para realizar las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras.
2. Aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Verificar y realizar el control de las licencias que hayan presentado desistimiento o que hayan sido negadas.
4. Iniciar los procesos policivos en materia de control urbano.
5. Expedir las Autorizaciones de Ocupación de Inmuebles.
6. Remitir cuando lo solicite la Secretaría de Gobierno informe de los desarrollos de los procesos de control urbanístico.

Que, con el comité de control urbanístico, se busca realizar un control inmediato de los proyectos que ha sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, como también, de los proyectos que se estén ejecutando sin la debida autorización de la administración, y sin el lleno de los requisitos legales de orden nacional y local por consiguiente, urge la necesidad de crear un comité de seguimiento y control urbanístico del área urbana y rural.

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico SCS	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Oficina Jurídico	Cargo: Asesor Oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** en el Municipio de Pitalito Huila, el Comité de seguimiento y control urbanístico del área urbana y rural, como órgano de coordinación de actividades para el fortalecimiento, seguimiento y cumplimiento de los requisitos legales de orden nacional y municipal en la expedición de licencias de urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES:** El Comité de seguimiento y control urbanístico del área urbana y rural; estará integrado por:



1. El alcalde o su delegado; quien presidirá el comité.
2. Secretario de Gobierno e Inclusión social.
3. Secretario de Planeación.
4. Dirección Técnica de Vivienda.
5. Jefe de la oficina jurídica, quien fungirá como secretario del comité.


Podrán ser invitados a las reuniones del comité:

1. Inspector de Policía.
2. Profesional Desarrollo Territorial.
3. Comandante de la estación de policía de Pitalito.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES:** Serán funciones del comité las siguientes:

1. Realizar control y vigilancia a la expedición de licencias de urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades.
2. Realizar control y vigilancia de los proyectos que se estén ejecutando sin la debida autorización de la administración, y sin el lleno de los requisitos legales.
3. Realizar control y vigilancia a los procedimientos llevados a cabo por el Inspector de Policía en virtud a los comportamientos contrarios a la ley 1801 del 2016, en cuanto al control urbanístico.
4. Revisar las quejas, denuncias o informaciones que se presenten con ocasión a urbanizaciones y/o proyectos de construcción que se estén ejecutando sin el lleno de los requisitos.
5. Solicitar informe trimestral de las licencias urbanísticas bajo cualquier modalidad expedidas por la secretaria de planeación.
6. Solicitar informe trimestral a la Inspección de Policía de los procesos contravencionales que se adelantan por comportamientos contrarios a la ley 1801 del 2016, en cuanto al control urbanístico.
7. Las demás que se consideren necesarias y pertinentes.

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico SGA Revisado por: Aldemar Trujillo Motta		Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta	
Firma: 		Firma: 	
Nombre: Aldemar Trujillo Motta		Nombre: Aldemar Trujillo Motta	
Cargo: Asesor Oficina Jurídico		Cargo: Asesor Oficina Jurídica	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y PERIODICIDAD:** El Comité de seguimiento y control urbanístico del área urbana y rural; se reunirá una vez por trimestre y extraordinariamente cuando se requiera.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TECNICA Y FUNCIONES:** La secretaria técnica la ejercerá, el jefe de la Oficina jurídica y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar trimestralmente a los miembros del Comité y de forma extraordinaria cuando se requiera.
2. Elaborar las actas del comité.
3. Difundir los documentos relacionados en el seguimiento y control urbanístico de que trate el comité.
4. Llevar un archivo de los documentos relacionados con la operación del comité.



**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pitalito Huila, a los 11 días del mes de febrero de Dos mil Veinte 2020.

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico SG/S  
 Revisado por: Aldemar Trujillo Motta

Firma:		Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Nombre: Aldemar Trujillo Motta		Firma: 
Cargo: Asesor Oficina Jurídica		Nombre: Aldemar Trujillo Motta
		Cargo: Asesor Oficina Jurídica